

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el proceso de simulación radicado 542454089001-2019-00150-00, me permito informar que debido a la suspensión de términos no se había podido continuar con el trámite legal de la presente actuación y conforme al acuerdo emitido por el C.S. de la Judicatura el cual ordenó levantar la suspensión de términos judiciales, sírvase a proveer y así mismo continuar con el trámite del mismo.

El Carmen, N.S., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 30

El Carmen, julio quince (15) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00150-00

Clase de proceso: DEMANDA DE SIMULACION

Demandante: EDITH MENESES BONETH, ZORAIDA MENESES BONETH Y JESUS ENRIQUE MENESES BONETH

Demandado: LEONARDO JOSE MENESES BONETH

El Carmen N. de S., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso en el presente proceso de simulación continuar con señalar fecha para audiencia que trata 372 del C.G. del proceso, si no se observara por parte de esta operadora Judicial que el apoderado de la parte actora allega prueba de haber remitido el citatorio para la notificación por aviso al demandado, pero no obra en el expediente que el mismo lo haya recibido de conformidad, viendo con ello que el demandado no ha sido notificado, ni personalmente, ni por aviso, conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G.P. Por lo tanto REQUÍERASE al apoderado de la parte actora, para que adelante los trámites a surtir el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P.

Lo anterior por ser una carga procesal de la parte actora, deberá ésta realizarla en el término de TREINTA (30) DÍAS el cual iniciará a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, se DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN N.S.